









03 IMPACTO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL COMERCIO EXTERIOR

Carlos Espinosa Berecochea

14 FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LA VÍCTIMA EN EL JUICIO ORAL

César Iván Ochoa Cruz



23 ESTRÉS LABORAL

Rosy Huepa Onofre

33 LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL, SIN FACULTADES PARA IMPONER MEDIDAS DE APREMIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Armando Calzada Martínez y Carlos Gutiérrez Pérez



RECTOR: Gabriel Enrique Bravo del Carpio Doctor en Derecho Fiscal Egresado del INEF

DIRECTORA: Susana Palacios Morales Maestra en Derecho Fiscal Egresado del INEF

> **EDITORA:** Laudith Garay Ruíz Licenciada

DISEÑO EDITORIAL: Vania Carolina Casillas Zúñiga Diseñadora Gráfica





5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.

Pholio una revista editada por editorial INEF en coordinación con la FLDCH y el INEF 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México. Pholio es una publicación cientifica de Editorial INEF, revista mensual, Abril 2020. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS, PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, INCLUYENDO CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O MAGNÉTICO PARA FINES COMERCIALES. Editor responsable: Gabriel Enrique Bravo del Carpio, número de reservante el Instituto de Estudios Fiscales de Autor 04-2005-101310111300-102 Domicilio de la publicación 5ta poniente norte 633-D Col. Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez Chiapas, México.



CARLOS ESPINOSA BERECOCHEA



DOCTOR EN DERECHO Y MIEMBRO DE CONACYT

os adelantos tecnológicos en materia de procesamiento, conservación y transmisión de datos, han propiciado un cambio en la manera en que se llevan a cabo diversas actividades, no siendo aieno el comercio exterior. Así resulta que desde hechos básicos para el Derecho Aduanero como las formalidades del despacho aduanero de las mercancías, hasta el tipo de productos que se intercambian han cambiado, aleiándose cada vez más del mundo físico para adentrarse a uno digital. En el camino de tener una aduana "paperless", han variado conductas de "presentar documentos" a "transmitir electrónica de información", en tanto que el intercambio de mercancías tangibles ha dado paso al comercio de bienes digitales, pasando por el comercio electrónico, donde se adquieren mercancías sin la necesidad de acudir a un establecimiento físico.

PALABRAS CLAVES:

Comercio electrónico, comercio digital, productos digitales, paperless, economía digital

Es equívoco pensar que la revolución tecnológica en las aduanas mexicanas es consecuencia de la evolución digital del S. XXI, ya que hay claros antecedentes desde los años '80 del pasado siglo. Así habrá que recordar que en esos tiempos fueron modificados los formatos en la otrora Dirección General de Aduanas, para empezar a utilizar formularios impresos leídos por una computadora,² con

¹ Ubicada en esos años previos al sismo del ´85 en Av. 20 de Noviembre y mucho tiempo antes del nacimiento del SAT

² En lugar de solicitudes en escrito libre



la característica de contar con un texto estándar y espacios en blanco o campos en donde se introducía la información, donde el texto y los campos estaban organizados en forma de cuadrícula, con espacios en blanco para la entrada de datos.

Posteriormente encontramos que la reforma a la Ley Aduanera de 1992 que armonizó las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros v Comercio,3 estableció en la fracción VII del su artículo 145 como obligación para el agente aduanal, la de formar un archivo con diversa documentación requerida para el despacho aduanero, la cual debía conservarse durante cinco años en las oficinas de aquél, pudiendo hacerlo microfilmándola o grabada en discos ópticos. Hoy no nos llama la atención la posibilidad de almacenar información en discos ópticos, pero para la primera parte de la década de los años '90 era toda una novedad tecnológica.

Es importante traer a colación que en materia del Código Fiscal de la Federación, fue hasta la reforma fiscal para 2014⁴ que mediante adiciones a su numeral 28, se le reconoció valor probatorio a la información contenida en discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, al formar parte de la contabilidad de los contribuyentes.

Más adelante, una reforma a la Ley Aduanera de 1993⁵ implicó la obligación para los agentes y apoderados aduanales de firmar los pedimentos que tramitaran a través de la impresión de su código de barras, en lugar de hacerlo de manera quirográfica, uso que se generalizo y en el instructivo para el llenado del pedimento de 2002,⁶ ya se mencionaba el código de barras bidimensional en lugar de firma autógrafa, como acuse electrónico de validación, que comprobaba que la autoridad aduanera había recibido de esa manera la información transmitida para procesar el pedimento.

³ DOF 20/07/92 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1992&month=07&day=20 https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=201573&ed=MATUTINO&fecha=20/07/1992

DOF 09/12/13 https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5324942&fecha=09/12/2013

⁵ DOF 26/07/93 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1993&month=07&day=26

⁶ DOF 03/07/02 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2002&month=07&day=03

Quedaría incompleto este esbozo de narrativa de los principales precedentes tecnológicos en la materia que nos ocupa, sin dejar de mencionar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM),7 entendida como la "plataforma integral de servicios que facilita el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA) previas al Despacho Aduanero, garantiza la transparencia, simplifica y potencia las operaciones de comercio exterior, y facilita su logística" 8 además de ser poco a poco el medio a través del cual se solventen los trámites relativos al despacho aduanero de las mercancías⁹ y sin cuya creación hubiese sido imposible la puesta en marcha de la reforma a la Ley Aduanera de 2013,¹⁰ que moderniza y crea el Sistema Electró-

nico Aduanero

Sería injusto el pretender negar la influencia de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el tema que narramos, puesto que los compromisos contraídos con el segundo y el aprovechamiento de la experiencia del primero trajeron como resultado la adopción de sistemas electrónicos e incorporación de tecnología de punta.¹¹ En tanto que si bien el concepto de VU-CEM es replicado en muchos países, es de destacarse que con independencia de la interconexión propia de la Unión Europea regulada por el Consejo de Cooperación Aduanera, la mayoría de los países africanos y centroamericanos, la totalidad caribeños y diversos asiáticos,

utilizan un Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA)¹² auspiciado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Así SIDUNEA se puede configurar de acuerdo a las características nacionales de cada régimen aduanero, al arancel nacional y a la legislación de cada país, además de implementar los estándares internacionales para procesar los datos de comercio exterior ya acordados por la OMA y por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO)¹³

Como se había anticipado, una de las reformas¹⁴ más profundas fueron las relativas a los términos y condiciones en que se transmitiría electrónicamente la información relativa a los pedimentos, con los cual se dio sustento en ley a una práctica que se venía dando tiempo atrás y que solo tenía soporte en reglas generales. Así la utilización del Sistema Electrónico Aduanero en el despacho aduanero quedaron inmersos conceptos como firma electrónica avanzada y sello digital de quien transmite la información en sustitución a la firma autógrafa de importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales que en su caso hayan intervenido.

En los términos expuestos se debe transmitir en documento electrónico o digital¹⁵ la información relativa al: valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías; conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte; cum-



⁷DOF 14/01/11 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2011&month=01&day=14

⁸ http://caaarem.mx/2019/02/08/que-es-la-ventanilla-unica-de-comercio-exterior-mexicano-vucem/ Ídem

⁹ https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/lineaTiempo.html

¹⁰ DOF 09/12/13 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324941&fecha=09/12/2013

¹¹ Crf. CANCINO RODOLFO Y TREJO PEDRO, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico, 1º Edición, México, Editorial Novum, 2015, Pág. 185

¹² https://asycuda.org/es/

¹³ https://unctad.org/es/Docs/TN21 Sidunea.pdf

¹⁴ Art. 36 y adición del nuevo 36-A, de la Ley Aduanera

¹⁵ Entendiéndose por el primero a todo mensaje que contiene información escrita y generada en datos, y por el segundo al mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos. En ambos casos transmitida, presentada, recibida o archivada por medios electrónicos, según las definiciones de las fracciones XIII y XIV del Art. 2 de la Ley Aduanera



plimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias; acreditamiento de procedencia y origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias y cuotas compensatorias; documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía, en su caso; y para el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie. parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan.16

Una de las grandes ventajas de utilizar medios electrónicos en las aduanas es agilizar la entrada y salida de mercancías sin perder control sobre las mismas, recordando que la función principal de la aduana es, como dice Trejo Vargas: "...la aduana tiene un rol preponderante para

el control de las mercaderías y en consecuencia para la economía, pero también resultan relevantes sus funciones para la seguridad nacional". 17 En estos términos se permite verificar antes del ingreso o salida de las mercancías información importante a través de la prevalidación¹⁸ del pedimento; obtener información precisa sobre el valor de la mercancía¹⁹ que se pretende importar para evitar acciones fraudulentas subvaluando la base gravable del impuesto correspondiente; aplicar la procedencia de certificados de origen electrónicos²⁰ a efecto de obtener un beneficio arancelario negociado en algún tratado de libre comercio, o bien evitar la aplicación de cuota compensatoria por tratarse de mercancía similar a la que contiene cuota.

Tal como lo define la legislación aduanera, la prevalidación es la comprobación que los datos asentados en el pedimento, estén dentro de los criterios



¹⁶ Las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semiterminados

¹⁷ TREJO VARGAS, PEDRO, Tratado de Derecho Aduanero, 1º Edición, México, Taxx, Pág. 126

¹⁸ Art. 16-A de la ley Aduanera

¹⁹ Art. 59-A de la Ley Aduanera

²⁰ Cfr. CARAVEO VALDÉZ, JAIME ARTURO, HERRERA GÓMEZ, JESÚS JAVIER, RAMOS FLORES, ALICIA, RODRÍGUEZ CHACÓN, CÉSAR, SÁENZ DOMÍNGUEZ JOSÉ LUIS Y MAGUREGUI ALCARAZ LILA, Aduanas en México, 1º Edición, México, Tirant lo Blanch, 2018, Pág.122

sintácticos (verificación de que la información declarada en cada campo del pedimento, corresponda a la cantidad real de caracteres que debe contener cada campo), catalógicos (constatación de que la información vertida en los campos del pedimento sea acorde a las claves previstas en el anexo 2221 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior), estructurales (verificar que la cantidad de campos que contiene el pedimento corresponda a los que realmente existen) y normativos (corrobora que la información vertida sea acorde a las disposiciones normativas vigentes), que establece el SAT.22

Igualmente es útil para revisar y dar cumplimiento a diversas regulaciones y restricciones no arancelarias, cuyo cumplimiento se verifica de manera electrónica.

Una parte fundamental despacho aduanero, es el pago de contribuciones y aprovechamientos por la introducción o extracción de mercancías, que salvo pocas excepciones que siguen permitiendo al efectivo y cheque como medio de pago,²³ se verifica a través de medios electrónicos.

Con la reciente publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, entró en vigor desde el pasado 25 de noviembre de dicho año, una nueva forma de pagar los impuestos al comercio exterior, aprovechamientos y sus accesorios. Será a través de un depósito referenciado (línea de captura), ante las instituciones de crédito autorizadas, a través de los medios de pago que ofrezcan, entre ellos, el pago electrónico,²⁴ el cual sustituyó al Pago Electrónico Centra-

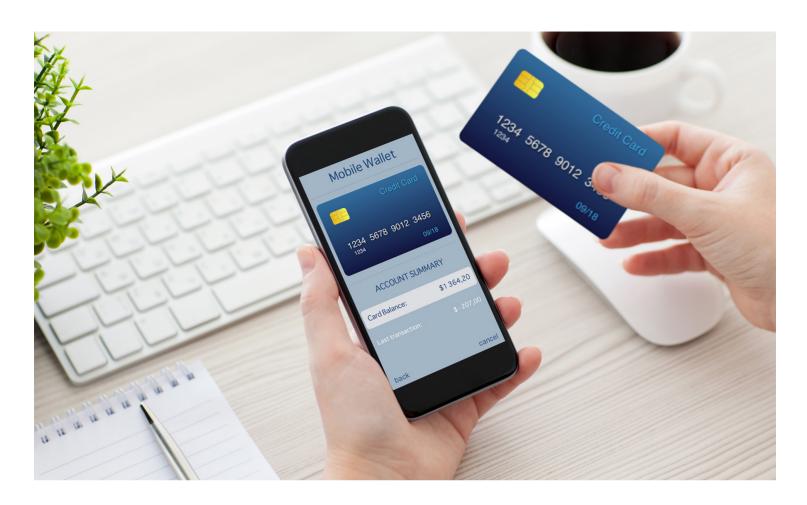


²¹ Instructivo de llenado del pedimento https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564027&fecha=25/06/2019

²² Cfr. CANCINO RODOLFO Y TREJO PEDRO, Op. Cit., Pág 135

²³ Importación de vehículos (claves de pedimento VF o VU siempre que se trate de un solo vehículo en un plazo de 12 meses), pequeñas importaciones o a cargo de pasajeros en viajes internacionales.

²⁴ Es el canal de pago que ofrecen las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior, por medio del cual se envían y reciben múltiples pagos mediante el uso de la línea de captura de comercio exterior, a través del intercambio de información entre los sistemas electrónicos de los usuarios de comercio exterior y las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de contribuciones de comercio exterior.



lizado, conocido por sus siglas PECA.

Siguiendo con la evolución de las fases del despacho aduanero, toca el turno ahora para hablar del reconocimiento aduanero, que se practicará a través de la modulación de la impresión simplificada ante el mecanismo de selección automatizada del Sistema Electrónico Aduanero.

Atrás quedó aquél tiempo en los años '80 del S.XX, cuando se verificaba físicamente la totalidad de las mercancías que se introducían a territorio nacional, aparejando lamentablemente conductas de corrupción o de simple demora, con lo cual se causaba grandes problemas a los importadores que deseaban la liberación de mercaderías perecederas, animales vivos o de temporada, siendo que algunos de ellos so pretexto de ob-

tener una liberación expedita, recurrían a prácticas poco honestas, cerrándose el círculo vicioso de prácticas ilícitas.

Una manera de erradicar las prácticas antes descritas y de brindar celeridad y certeza a la importación de mercancías, fue a través de la creación del mecanismo de selección aleatoria²⁵ o semáforo fiscal que determinaba de manera fortuita cuáles mercaderías tendrían que ser objeto de reconocimiento aduanero y cuáles no, siendo aproximadamente sólo un 10% de aquellas las revisadas.

Con el paso del tiempo, la autoridad aduanera descubrió que dejar al azar la revisión de mercaderías no era una sana política aduanera que beneficiara al país, y decidió tornarlo en mecanismo de selección automatizado,²⁶ pudiendo así y de acuerdo al interés nacional, alimen-

tar el en aquél entonces Sistema de Automatización Aduanera Integral²⁷ (SAAI), que de alguna manera es predecesor del actual Sistema Aduanero Electrónico con información de productos sensibles, análisis de riesgo, comportamiento del agente aduanal e importador, para que el resultado sea una verificación de aquéllos bienes que interesan a la autoridad aduanera, dejando libre el paso a los que no representan un interés particular a la misma.

Sobre el tema de análisis de riesgo, el recientemente entrado en vigor Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Aduanas, contiene disposiciones muy puntuales sobre la gestión de riesgos, por lo que se desprende la obligación de sus suscriptores de mantener, en la medida de lo posible,

²⁵ DOF 26/12/90 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1990&month=12&day=26

²⁶ Sistema de cómputo diseñado bajo los estándares establecidos por la SHCP para la elaboración y validación de pedimentos de importación, exportación, embarque parcial complementarios, consolidados, transito, rectificaciones y extracción entre otros.

²⁷ La Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana

un sistema de gestión de riesgo para el control aduanero, para evitar discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional.

Así CAAAREM²⁸ comenta que "La tendencia en revisión aduanera para no frenar el flujo comercial es menor apertura de contenedores y mayor inspección con rayos equis, rayos gamma y software, con el fin de detectar contenedores de procedencia sospechosa".²⁹ Dentro de las principales tecnologías que se utilizan para estas revisiones no intrusivas, destacan las tecnologías de rayos X y Gamma, Equipos Phasir, endoscopios y densímetros, que sucintamente operan de la si-

guiente manera:

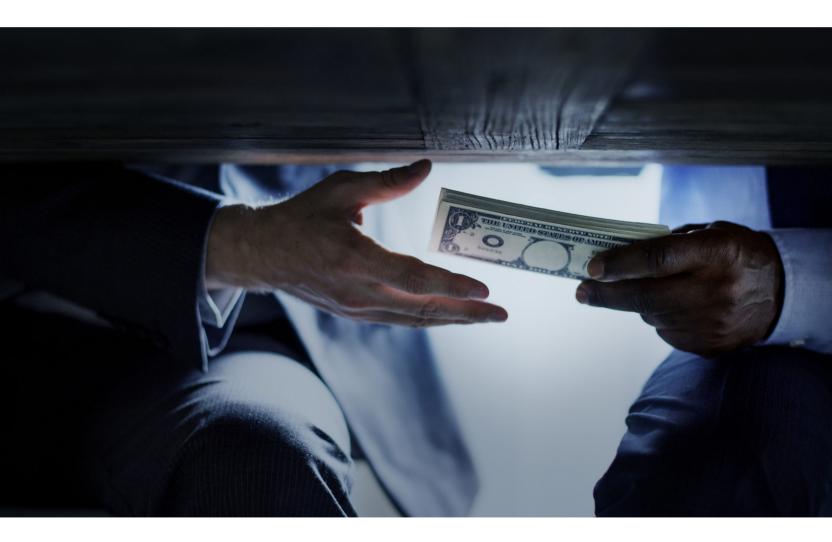
<u>Rayos X:</u> Sistemas que mediante la emisión de radiación electromagnética obtienen imágenes a color que facilitan la exploración del contenido de los contenedores, paquetes y equipajes.

Rayos Gamma: Utilizan radiación gamma con isótopos radioactivos a fin de crear una imagen que permita analizar las densidades del contenido de los contenedores, camiones, furgones y mercancía contenida en tarimas. Puede identificar si un camión declarado como vacío realmente lo está. Sin embargo, no está diseñado para identificar materiales individuales según su tipo o composición molecular, puesto que solo obtiene una

penetración marginal en materiales de alta densidad como el plomo y tungsteno y una penetración limitada en líquidos o materiales con alto contenido de humedad.

Equipos Phazir: funcionan a través de un haz infrarrojo que se dirige a la mercancía y muestra en pantalla el producto correspondiente previamente cargado en un catálogo de productos que al ser identificados como prohibidos, lanza una alarma permiten el escaneo y detección de mercancía de difícil identificación especialmente productos químicos o polvos.

<u>Endoscopios:</u> permiten visualizar un espacio hueco y oculto, ya que se puede



²⁸ http://caaarem.mx/2019/03/25/revision-aduanera-eficiente/

²⁹ DOF 31/12/98 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=1998&month=12&day=31



introducir en espacios reducidos sin necesidad de desmontar, abrir o modificar las condiciones del objeto a revisar, se utiliza principalmente en puertas, tanques de gasolina y compartimentos de difícil acceso.

<u>Densímetros:</u> permiten identificar diferencias de densidad respecto a una densidad de referencia, no identifica por sí mismo algún tipo de mercancía, sin embargo, la diferencia de densidad puede significar un posible ilícito por lo que se procede a llevar a cabo una revisión física exhaustiva.³⁰

A la par de la operación para los denominados coloquialmente impuestos internos del conocido buzón tributario del SAT,³¹ como herramienta de comunicación entre éste y los contribuyentes, para la realización de trámites, presentación de promociones y medio de notificación de resoluciones, en materia aduanera serán las notificaciones electrónicas soportadas por el Sistema Electrónico Aduanero.³²

Finalmente en cuanto a la operación aduanera, otro campo que es impactado por las nuevas tecnologías, es el referente al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora, puesto que ahora existe la posibilidad de que lo haga de manera electrónica, al igual que de esa manera están obligados los contribuyentes a conservar la

documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior que realizaron, siempre y cuando de esa manera se haya generado.

Así tenemos que en la misma fecha en que se publicaron las reformas a la Ley Aduanera que mencionamos en el índice del presente, aparecieron también las relativas al Código Fiscal de la Federación que contemplaron la figura de revisión electrónica.³³

Respecto al mero intercambio de mercaderías, es claro advertir que la primera incursión de los medios electrónicos que empezaron a a cambiar la manera de hacer negocio, fueron las transferencias bancarias. Lo anterior toda vez que al

³⁰ Cfr. ALVARADO CERDA, DAVID y ALVARADO RUEDA SILVIA PATRICIA, La revisión NO intrusiva en el sistema aduanero mexicano, Revista Enciclopédica Tributaria Opciones legales-Fiscales, No. 77, Julio 2015, México, Págs. 22 y 23 https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/La+revisi%C3%B3n+NO+intrusiva+en+el+sistema+aduanero+mexicano/WW/vid/731203521

³¹ https://www.sat.gob.mx/ayuda/04548/conoce-tu-nuevo-portal-privado-/-buzon-tributario

³² Arts. 9-A a 9-E de la Ley Aduanera DOF 09/12/13 https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=09

³³ DArts. 42 Fr. IX y 53-B https://www.dof.gob.mx/nota detalle.php?codigo=5324942&fecha=09/12/2013

hacer un pago mediante TEF,³⁴ o SPEI,³⁵ además de optimizar la operación reduciendo o eliminando montos innecesarios por concepto de comisiones y honorarios bancarios, se puede en tiempo real –mediante SPEI- realizar la liquidación de la transacción que se trate.

Como la tecnología avanza constantemente y el uso de la telefonía celular ha permeado en 9 de cada 10 mexicanos, haciendo que al cierre de 2018 existieran casi 107 millones³⁶ de teléfonos inteligentes conocidos como smartphones con línea activa. Derivado de la masificación de esta tecnología, empiezan a

hacerse cada vez más común el pago a través del teléfono con la plataforma CODl³⁷ que implica el pago y cobro digital, sin costo, en una temporalidad 24x7 con transferencias electrónicas desde el teléfono, con base en las tecnologías QR y NFC.³⁸

Pero no es únicamente un sistema eficiente de pago de transacciones lo que la tecnología nos ha traído, sino también la manera en que se adquieren las mercaderías, puesto que se vuelve cada vez más común que éstas sean adquiridas sin necesidad de acudir a un establecimiento físico, sino a través de portales

de internet, para posteriormente ser entregadas desde un centro de acopio de un mayorista como Amazon,³⁹ que proporciona múltiples servicios de logística, almacenamiento y despacho de mercancías, a través de empresas de mensajería express.

Para efectos del T-MEC, nuevo tratado comercial que eventualmente sustituirá al TLCAN, nuestro país incrementará el límite existente de \$50 dólares para que la mercancía importada en esas circunstancias no pague impuestos a su importación, a la cantidad de \$117 dólares para aranceles aduaneros (impuesto ge-



³⁴ Transferencias Electrónicas de Fondos

³⁵ Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios

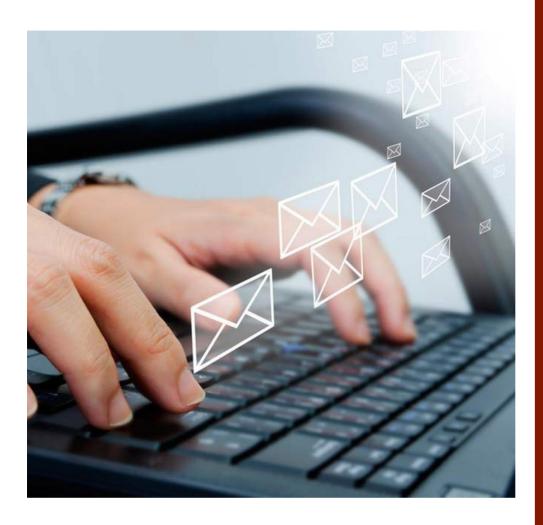
³⁶ https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Un-estudio-sobre-smartphones-en-Mexico-20190320-0134.html

³⁷ https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html

³⁸ La tecnología QR (de respuesta rápida, por sus siglas en inglés) consiste en un código de barras (como los que aparecen en los artículos del supermercado) cuyos datos están guardados dentro de un cuadrado, mismo que permite almacenar una gran cantidad de información para después ser leída y mostrada desde una aplicación (App) en un teléfono celular. Este código puede estar estático en un establecimiento o se puede generar en cada transacción.

La tecnología NFC (comunicación de campo cercano) se basa en la transmisión de datos e información, con el sólo hecho de aproximar dos dispositivos móviles entre sí.

39 https://services.amazon.com.mx/servicios/logistica-de-amazon/precios.html



neral de importación) y \$40 dólares para impuestos (impuesto al valor agregado y especial sobre producción y servicios), según quedó establecido en el artículo 7.8⁴⁰ referente a los envíos de entrega rápida, como una de las formas de facilitación del comercio entre los países signatarios.

Finalmente es en el tipo de mercaderías que se intercambian donde la tecnología también ha hecho su arribo avasallador, ya que se incrementa notablemente el intercambio de productos digitales, en lugar de simplemente de los bienes tangibles que antaño se comercializaban.

Por productos digitales –centro del comercio digital- debemos entender a un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido, u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente, siendo que dichas operaciones están exentas de aranceles a la importación cuando se realicen al amparo del T-MEC o CPTPP, aunque como sabemos los países puedan esta-

blecer impuestos internos por teles actos, como ocurrió con la última reforma en materia de impuesto al valor agregado en México.

Es de mencionar que el contenido del capítulo 19 del T-MEC respecto del Comercio Digital⁴¹ es sustancialmente igual que su equivalente en el diverso de Comercio Electrónico del Tratado Integral y Progresista de Asociación Trans Pacífico mejor conocido por sus siglas en inglés CPTTP⁴² que sustituyó al TPP⁴³ ante la negativa del gobierno de Estados Unidos de América para su ratificación.

Por ello, en ambos acuerdos pretenden otorgar para efectos mercantiles el mismo valor a un documento físico que a uno presentado electrónicamente, para poder tener un comercio sin papel, validando además la firma electrónica como símil a la quirografaria.

Para cerrar esta sucinta narrativa sobre el impacto que ha tenido la tecnología en materia de comercio exterior, hablaremos de la publicidad no solicitada. En el mundo tradicional o físico, los consumidores no estaban protegidos por las autoridades por recibir publicidad comercial no solicitada. Sin embargo, en el medio digital esto ha cambiado, ya los países han cobrado conciencia de adoptar y mantener medidas efectivas y transparentes para proteger a los consumidores de prácticas comerciales engañosas y fraudulentas, para limitar las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas, conocidas como spam.

 $^{^{40}\,}https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465789/07ESPAdministracionAduanerayFacilitaciondelComercio.pdf$

⁴¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPComercioDigital.pdf

 $^{^{42}\} http://www.sice.oas.org/Trade/TPP/Final_Texts/Spanish/Chapter14_s.pdf$

⁴³ Por sus siglas en inglés de Trans-Pacific Partnership que en español se llamó Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica



BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO CERDA, DAVID Y ALVARA-DO RUEDA PATRICIA, La revisión NO intrusiva en el sistema aduanero mexicano, Revista Enciclopédica Tributaria Opciones legales-Fiscales, No. 77, Julio, México 2015
- CANCINO RODOLFO Y TREJO PE-DRO, Nuevo Derecho Aduanero Electrónico, 1º Edición, México, Editorial Novum, 2015
- CARAVEO VALDÉZ, JAIME ARTURO, HERRERA GÓMEZ, JESÚS JAVIER, RA-MOS FLORES, ALICIA, RODRÍGUEZ CHACÓN, CÉSAR, SÁENZ DOMÍN-GUEZ JOSÉ LUIS Y MAGUREGUI AL-CARAZ LILA, Aduanas en México, 1º Edición, México, Tirant lo Blanch, 2018
- TREJO VARGAS, PEDRO, Tratado de

Derecho Aduanero, 1º Edición, México, Taxx.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

- https://asycuda.org/es/
- https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html
- -http://caaarem.mx/2019/02/08/ que-es-la-ventanilla-unica-de-comercio-exterior-mexicano-vucem/
- -http://caaarem.mx/2019/03/25/revision-aduanera-eficiente/
- https://www.dof.gob.mx/
- https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Un-estudio-sobre-smartphones-en-Mexico-20190320-0134.html
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465789/07ESPAdministracionAduanerayFacilitaciondelComer-

cio.pdf

- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465801/19ESPComercio-Digital.pdf
- https://www.sat.gob.mx/ayuda/04548/conoce-tu-nuevo-portal-privado-/-bu-zon-tributario
- https://services.amazon.com.mx/servicios/logistica-de-amazon/precios.html
- http://www.sice.oas.org/Trade/TPP/Final_Texts/Spanish/Chapter14_s.pdf
- https://unctad.org/es/Docs/TN21_Sidunea.pdf
- https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/lineaTiempo.html
- https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/La+revisi%C3%B3n+-NO+intrusiva+en+el+sistema+aduanero+mexicano/WW/vid/731203521



Falta de acceso a la **justicia** de la víctima en el juicio oral

CÉSAR IVÁN OCHOA CRUZ



MAESTRO EN DERECHO, ESPECIALISTA EN JUICIO ORAL Y PROCESO PENAL ACUSATORIO

RESUMEN

En el nuevo sistema de Juicio Penal, al ministerio público, le corresponde localizar a los testigos para que sean desahogados en la audiencia de juicio oral, sin embargo, no define los actos que el ministerio público debe realizar a fin de realizar dicha búsqueda, generando que en muchos de los casos, ante la incomparecencia de los testigos, no se pueda obtener una sentencia de condena y por tanto la reparación del daño, haciendo nugatorios los derechos de acceso a la Justicia de la víctima.

El nuevo sistema de Justicia Penal que trajo como consecuencia la reforma constitucional de Junio de 2008, cambio el paradigma de la forma de impartir justicia, de manera muy particular en la prosecución y castigo de los delitos. Esta a su vez, conllevo una forma distinta de entender a los diferentes sujetos del sistema, dentro de ellos a la figura del Juez, del Fiscal del Ministerio Público, a la víctima, al asesor jurídico y por su puesto al de su defensor y el imputado.

Este nuevo sistema ha pregonado a nivel nacional que es mucho mejor que el anterior, a partir de que se respetan los Derechos Humanos de los intervinientes, siendo este más rápido, sin gran burocracia y con la presencia del Juez, lo que trae como consecuencia, que las pruebas se desahoguen ante el mismo, garantizando de esa forma, la salvaguarda de los Derechos Humanos tanto del imputado como de la víctima.

Y es cierto, ha sido un gran cambio en la impartición de Justicia, en el respeto de los Derechos de los imputados y en la celeridad con la que se define un proceso, y en muchas otras virtudes que sin duda, han mejorado de manera notoria el sistema de justicia penal. No obstante ello, no todo es miel sobre hojuelas como parecería, sino, que hay graves problemas, uno de los más importantes, a juicio de quien escribe, es el acceso a recibir justicia por parte de las victimas cuando la carga de la prueba recae en la figura del Fiscal del Ministerio Público.

Lo anterior, tiene una gran implicación en el sistema judicial, pero para ello, hay que dar un pequeño contexto

ISSN: 1870-7033

14 PHOLIO/POSGRADO

de lo que hablamos, para que aunque usted estimado lector jamás haya tenido que ver con el sistema judicial anterior, pueda obtener sus propias conclusiones al finalizar del leer el presente artículo.

En el sistema tradicional, los procesados, que era la forma a la que se le llamaba a la persona a la que se le había dictado un auto de formal prisión pero aun no una sentencia, tenían diversos derechos para ejercitar su defensa, uno de los primordiales era el derecho a carear o interrogar a la persona que los acusaba y a los testigos, e incluso a los peritos que realizaban alguna actuación en la llamada averiguación previa, bastando para ejercitar ese derecho solicitarlo ante el Juez de la causa, desde el momento que se encontraban detenidos y hasta antes de dictarse sentencia, ya sea en la pre instrucción o en la instrucción.

Una vez realizada la solicitud, el Juez de la Causa ordenaría a su actuario ju-





dicial a que notificará a la persona de la que se solicitaba su presencia en la causa penal para que se presentará en el Juzgado correspondiente en cierta fecha y hora, buscándolos en el domicilio que tenía señalado en la Averiguación Previa, y que se encontraba agregada al principio de la causa penal, siendo para ello, los domicilios que las víctimas, testigos y peritos proporcionaban al momento de acudir al Ministerio Público, ya sea a rendir declaración, alguna ampliación de la misma o en la ratificación, esto último normalmente sucedía con los peritos.

Una vez que eran citados y no comparecían se les mandaba a citar nuevamente ahora con el apercibimiento de multa o de que serían llevados con el uso de la fuerza pública, en caso de no comparecer o si el actuario informaba que ya no vivían en dicho domicilio, se giraban diversos oficios a la diferentes instituciones (servicios de luz, agua, teléfono, hacienda, seguro social, entre



otros) a solicitar su ultimo domicilio conocido, a efecto de citarlos en los mismos, y en caso de que no se localizaran, inclusive a citarlos por medio de edictos, dependiendo del criterio del Juez de la Causa.

Esto sin duda, era una de las partes, más largas, burocráticas, y desgastantes del proceso penal tradicional, en las que se señalaban diligencias de careos e interrogatorios, para testigos, victimas y peritos que jamás llegarían, hasta que después de algunos años, si años, por lo menos un par, y habrán casos en los que sean hasta más de 10 años, se de-

cidiera por parte del Juez de la causa, por la sala de apelación o por el Tribunal de Amparo, que se consideraba prueba imperfecta y que por ese hecho debería de dejarse sin valor probatorio ese medio de prueba y dictarse una resolución sin considerar el mismo, modificando en algunos casos el sentido de la resolución primigenia.

Era lógico, que el nuevo sistema de justicia penal, se apartara de las malas costumbres y tradiciones del anterior sistema, y que no repitiera los ciclos, que tanto daño, le había causa a la impartición de Justicia Penal y que tanto

tiempo les había robado a los procesados y a las familias, cuando en un proceso penal, se ordenaba la reposición, a efecto de agotar todos medios para localizar a un testigo, y de esa forma, poder dictar una sentencia apegada a Derecho, mismo que jamás sería localizado, pero que en su búsqueda transcurrían no solo meses, sino también años.

¿Cómo resolvería el nuevo sistema de justicia el problema antes reseñado? He ahí el detalle.

Con la reforma constitucional, se sentaron las bases de lo que en 2014, vendría a estructurar el Código Na-

cional de Procedimientos Penales, estableciendo en ambas un tratamiento distinto a la situación arriba apuntada, sin embargo, el alcance de dichas modificaciones, apenas se empieza a ver reflejado, como en líneas subsecuentes se señalaran.

Actualmente como lo adelante, se ha modificado el proceso penal, seccionando el mismo, en tres partes principales, la etapa inicial, la intermedia y la de Juicio, siendo cada una de ellas, con fines y naturalezas distintas pero interrelacionadas entre sí.

En el presente ensayo, nos abocaremos a hablar de la etapa intermedia y de la etapa de Juicio, que es en la primera en que se prepara y en la segunda donde se materializa la violación al Derecho de las Victimas, por lo menos desde la perspectiva que en este ensayo se aborda.

De lo anterior, tenemos que la etapa intermedia inicia con la formulación de la acusación, misma que el juez de control deberá notificarla a las partes y citar a la audiencia intermedia; la cual tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral, para lo cual podrán solicitar al juez de control que dé por acreditados ciertos hechos, de forma que ya no sean materia de debate en el juicio oral. En este sentido, durante el desarrollo de esta audiencia, el juez de control concederá el uso de la palabra a las partes para que realicen las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimen relevantes respecto de la admisión o inadmisión de los medios probatorios ofrecidos. Así las cosas, una vez que el juez de control analizó los medios de pruebas ofrecidos



y escuchó los argumentos de las partes que comparecieron en la audiencia intermedia, dictará la resolución o auto de apertura a juicio, en el cual deberá indicar: I. El juzgado o tribunal competente para celebrar la audiencia de juicio; II. La identificación de los acusados; III. La acusación que deberá ser objeto de juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ella; IV. Los acuerdos probatorios a los que llegaron las partes; V. La pretensión sobre el pago de la reparación de daños y perjuicios; VI. Los medios de prueba que deberán desahogarse en la audien-

cia de juicio y la prueba anticipada que deba incorporarse a la audiencia.

Como adelantábamos, en esta etapa, es donde inicia, la violación de Derechos fundamentales de la víctima, toda vez, que desde la misma, se señala los medios de prueba que deberán desahogarse en la Audiencia de Juicio Oral, pero además se establece la forma en la que serán citados los mismos, de ahí, que en el caso concreto, lo que ocurre en el auto de apertura a Juicio, es que el Juez de control, establece que de acuerdo al párrafo tercero del artículo 91 del Código Nacional de Procedimientos Penales,¹ se establece que los testigos propuestos deberán ser presentados por el Fiscal del Ministerio Público, toda vez que el mismo, es el que tiene la carga de la prueba, apercibiéndolos que en caso de no presentarlos, se tendrá por desistido de los mismos.

Una vez dictado el auto de apertura a juicio oral, el juez de control la hará llegar al juez de juicio oral o al juez que presida el tribunal de juicio oral competente, poniendo también a su disposición a las personas sometidas a prisión preventiva o a otro tipo de medidas personales. Hecho lo anterior, el juez de



¹ Artículo 91: Forma de realizar las citaciones

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo el día y hora señalados, salvo que soliciten al Órgano jurisdiccional que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.

En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba, a menos que justifiquen la imposibilidad que se tuvo para presentarlos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para la comparecencia de sus testigos o peritos.

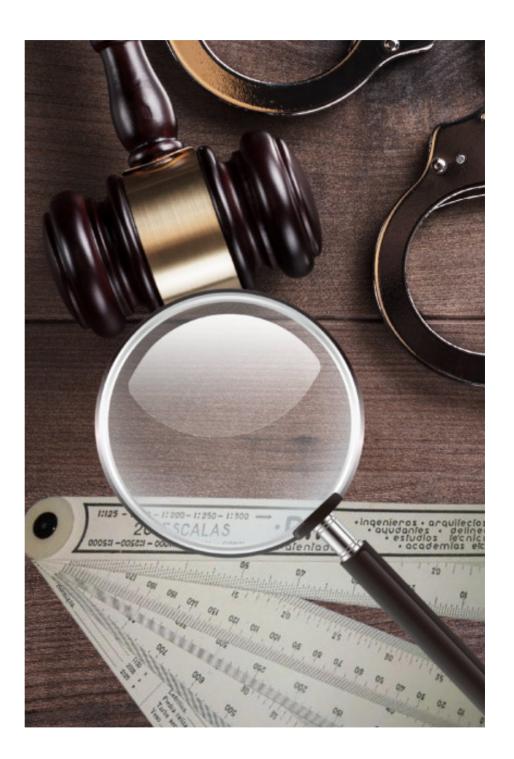
juicio oral fijará fecha para la celebración de la audiencia correspondiente. Es importante señalar que tanto el artículo 20, apartado A, fracción IV, Constitucional señala una prohibición expresa en el sentido de que los jueces que en el mismo asunto hayan intervenido en las etapas anteriores a la de juicio oral, no podrán conocer en esta etapa.

Como se señalo en líneas que anteceden, es en esta etapa, que se materializa la vulneración, del derecho de la víctima al acceso a la Justicia, ello, porque durante la Audiencia de Juicio oral, es en la cual, el Juez de Juicio, solicita que se le informe respecto a los testigos que se encuentran presentes para el desahogo correspondiente y en caso de que no, se le concede al Fiscal del Ministerio Público, la oportunidad de justificar su inasistencia, dentro de las 24 horas siguientes, pero en caso de no hacerlo, se le tiene por desistidos de dichos medios de prueba.

Esto vulnera el derecho de las victimas de acceso a la justicia por las razones siguientes:

En primer lugar, se trata de una discriminación, que acontece hacia las víctimas, toda vez, que a situaciones similares de derecho, se le da tratamiento distinto, toda vez, que el artículo 20 Constitucional señala en su apartado b), fracción IV,² señala que pasa cuando el imputado ofrece los medios de prueba, situación que no acontece con la víctima del delito.

Luego entonces, el hecho de que la víctima y el imputado tengan un tratamiento distinto, respecto a lo que acontece con medios de prueba que cada uno de ellos oferta, es sin duda una violación al principio de igualdad, que va



19

² B. De los derechos de toda persona imputada:

IV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

a repercutir en el acceso a la Justicia por parte de la víctima, ya que mientras que dicha obligación recae en el Juzgador para el imputado, en la contraparte, es el ministerio público, a quien se le imputa dicha obligación.

Pero ello no es todo, la violación a los derechos fundamentales de la víctima, es de tal naturaleza, que bajo las reglas del nuevo sistema de Justicia Penal, el Juez de Juicio, únicamente podrá resolver con los medios de prueba desahogados en la audiencia de Juicio oral, mismo que en su artículo 402³ señala que únicamente pueden ser tomados en cuenta para el dictado de la sentencia, lo que aconteció durante la Audiencia

de Juicio Oral, por lo que es evidente, que en caso de que los testigos o peritos no se presenten, estos medios de prueba no pueden ser valorados al momento de emitir el fallo correspondiente.

De ahí, que a través de esta figura, se hacen nugatorios los derechos de las víctimas, respecto al acceso a la justicia, porque en muchos de los casos, los testigos presenciales del hecho, ya no son presentados a la Audiencia de Juicio Oral, teniéndolo por renunciados, trayendo como consecuencia, que lo que vieron, escucharon o saben del hecho, no pueda ser escuchado por el Juez de Juicio y en consecuencia, no pueda ser valorado para emitir una sentencia.

Es entonces, que resulta ser de vital importancia, regular de manera clara y precisa lo que debe de acontecer en este tipo de situaciones, porque si bien es cierto, resulta ser, una solución a lo que acontecía en el sistema tradicional, con el tema de la búsqueda tardada e infinita de los testigos, también resulta ser, un exceso, que va a en perjuicio de las víctimas, toda vez, que en gran cantidad de causas, esa finalmente es el motivo por el que se obtiene una sentencia de absolución y no una de condena, al no tener disponible a los testigos para la audiencia de Juicio Oral.

Al respecto, han existido pronunciamientos por la Suprema Corte de



³ Artículo 402. Convicción del Tribunal de enjuiciamiento El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.



Justicia de la Nación, en el sentido, de que es obligación del Ministerio Público, localizar a los testigos de cargo, toda vez, que al ser el órgano de acusación, es quien tiene que probar la acusación, misma que se encuentra en la tesis⁴ con el rubro siquiente:

DERECHO A INTERROGAR TESTI-GOS EN EL PROCESO PENAL. POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INO-CENCIA, EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN TIENE LA CARGA DE LOCA-LIZAR A LOS TESTIGOS DE CARGO A FIN DE LOGRAR SU COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ. Lo anterior, no significa que el que ahora escribe, se encuentre en desacuerdo con la tesis que antes se ha transcrito, y aunque parezca contradictorio, considero correcto, que sea obligación del Ministerio Público, presentar a los testigos de cargo, sin embargo, no podemos considerar que esa facultad quede al libre ejercicio de dicha autoridad, por las razones siguientes.

En primer término, encontramos que el hecho de establecer al del Ministerio Público, la obligación de presentar a los testigos de cargo, es otorgarle un gran poder al mismo, que podría generar actos de corrupción, es decir, que lo limita al mismo, a que a cambio de una cierta cantidad de dinero, el mismo decida no presentar a los testigos de cargo y por consiguiente que el imputado obtenga una sentencia de absolución.

Suponiendo, que lo anterior no sucede, tampoco existe claridad respecto a cuáles son los medios que el Ministerio Público, debe de agotar para localizar a un testigo del hecho, en que término debe de hacerlo, y ante quien debe de informarlo, ello, por que como desafortunadamente ha sido patente en Chiapas, en la gran mayoría de los casos, se gira un oficio de localización y presentación a la Policía especializada, y se espera la respuesta de si los mismos pudieron localizar a la persona buscada.

En ambos ejemplos, se deja en completo estado de indefensión a la víctima, ya sea en el caso de un hecho de corrupción, en el cual, obviamente se constituye un delito, pero también en el otro supuesto, en el cual, la forma de localizar a los testigos presenciales del hecho, queda al arbitrio del Ministerio Público, sin delimitar por los menos cuales son los actos mínimos que este debe de realizar para garantizar a la victima que se ha hecho todo lo posible para la búsqueda de los testigos y de esa forma su presentación.

Consideramos correcta la apreciación de la Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es obligación del Ministerio Público

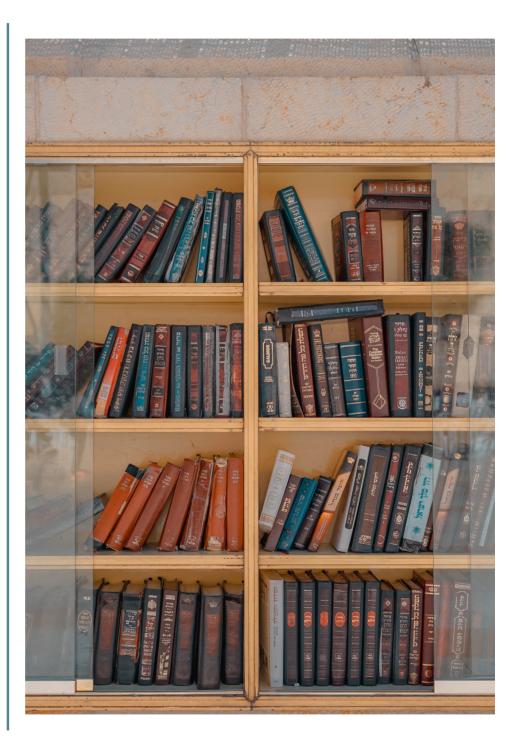
⁴Tesis: 1a. XLVII/2017 (10a.), Registro: 2014339, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 42, Tomo I, Mayo de 2017, p. 465.

presentar a los testigos de cargo, para con ello, probar la acusación en contra del acusado, no obstante, consideramos también, que el Juez de Juicio Oral, tiene el deber de verificar que dicha búsqueda haya sido por lo menos racional, es decir, que agotara todos los medios que tuviera a su alcance, a efecto de lograr dicha localización, pues el dotar a la representación social con la facultad absoluta y discrecional, va directamente en perjuicio de la víctima, al no tener certeza de los actos que el mismo, debe de realizar, para hacer comparecer a los testigos, incidiendo directamente en el acceso a la justicia, así como en la posible reparación del daño de la víctima, como consecuencia de no obtener una sentencia de condena.

BIBLIOGRAFÍA

- Suprema Corte de la Nación y Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Penal. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional. México, D.F.: Poder Judicial de la Federación, 2011.
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema Penal. Sistema Penal Acusatorio. Guía de Bolsillo, San Luis Potosí, Segunda Edición, 2014.
- Díaz Aranda, Enrique. Proceso Penal Acusatorio y Teoría del
- Delito. México: Editorial Straf, 2008.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, julio de 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, julio 2019 •



Estrés laboral

ROSY HUEPA ONOFRE



CONTADOR PÚBLICO, MTRA. EN DERECHO Y SOCIO DIRECTOR DE HO ACCOUNTANTS & AUDITORS

RESUMEN

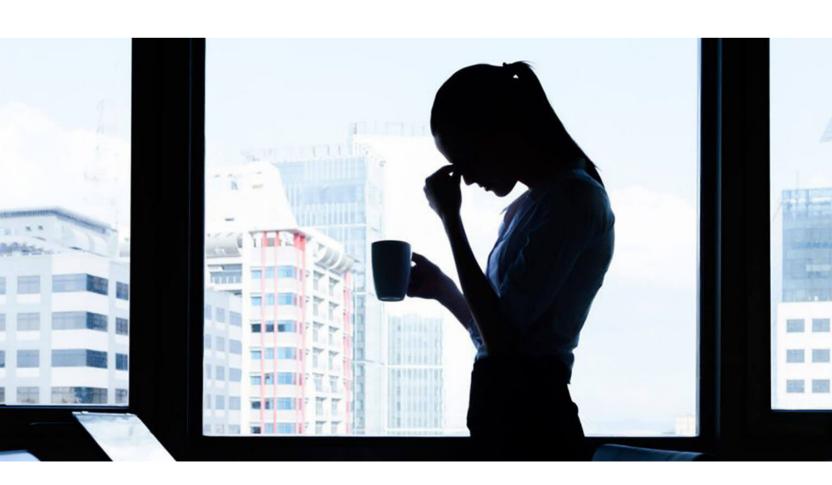
El estrés laboral es un problema de salud que genera problemas para las empresas, ya que el tener trabajadores con estrés puede traer como consecuencia la baja productividad y por ende en las utilidades; es por ello que en este trabajo tiene como finalidad definir estrés laboral, sus causas, esto como marco de la Norma Oficial Mexicana 035 como obligación patronal para identificar y prevenir los riesgos psicosocial, la cual se suma a las múltiples obligaciones que tienen los patrones, además de ser el causante de riesgos de trabajo.

PALABRAS CLAVE:

Estrés laboral, NOM 035, obligación patronal, riesgo de trabajo

DESARROLLO

La palabra japonesa Karoshi que significa muerte por exceso de trabajo (Gorvett, 2016) engloba lo que en un entorno laboral se está viviendo, en Japón se han vivido casos de suicidios por carga de trabajo, o recientemente el caso de France Telecom, hoy Orange, "la empresa y siete de sus ex altos ejecutivos están acusados de haber infligido o haber sido cómplices de "acoso laboral" a 39 empleados entre



2007 y 2011. Los sindicatos hablan de un número mayor de trabajadores afectados, con al menos 35 suicidios registrados donde a sus ejecutivos están siendo juzgados por el suicidio de 19 de sus colaboradores". (BBC, 2019).

Lo anterior nos da un preámbulo de lo que puede causar el estrés laboral, como es el suicidio.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el artículo denominado La Organización del trabajo y el estrés señala: "Hoy en día se reconoce que el estrés laboral es uno de los principales problemas para la salud de los trabajadores y el buen funcionamiento para las entidades para las que trabajan" (Leka, 2004, página 1)

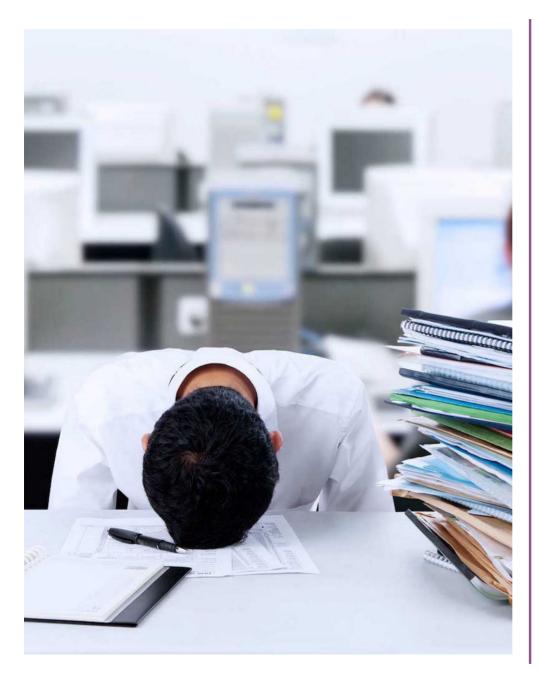
Así mismo se denomina estrés laboral: "es la relación que puede tener el individuo ante exigencias y presiones laborales que no se ajustan a sus conocimientos y capacidades, y que ponen a prueba su capacidad para afrontar la situación." (Leka, 2004, página 3)

Otra definición según Neidhardt,

Weinstein y Conry: "un elevado nivel crónico de agitación mental y tensión corporal, superior al que la capacidad de la persona puede aguantar y que le produce angustia, enfermedades, o una mayor capacidad para superar esas situaciones". (Cerda Vargas, Sergio, 2019, página 21)

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señala: "El 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos". (IMSS, Estrés laboral, 2019)





El IMSS define estrés como: "Conjunto de reacciones físicas y mentales que la persona sufre cuando se ve sometida a diversos factores externos que superan su capacidad para enfrentarse a ello" y estrés laboral como: "Tipo de estrés donde la creciente presión en el entorno laboral puede provocar la saturación física y/o mental del trabajador, generando diversas consecuencias que no sólo afectan la salud, sino también su entorno más próximo ya que genera un desequilibrio entre lo laboral y lo personal." (IMSS, Estrés Laboral, 2019)

En el trabajo publicado por la OMS: La Organización del trabajo y el estrés laboral (Leka, 2004, pág. 6 y 7), refiere que algunas causas del estrés laboral son:

- a) Tareas monótonas aburridas, triviales o desagradables
- b) Exceso de trabajo, escasez de trabajo, plazos urgentes de finalización, ritmo de trabajo, acelerado.
- c) Horarios estrictos e inflexibles, jornadas largas, trabajo nocturno, horarios imprevisibles, trabajo nocturno.
- d) Baja participación en la toma de decisiones, falta de control sobre el método de trabajo, ritmo, horario laboral y entorno laboral.
- e) Inseguridad contractual, falta de promoción laboral, falta de reconocimiento del trabajo, remuneración por destajo, sistemas de evaluación de desempeño injustos,

exceso o carencia de habilidades para el puesto.

- f) Falta de supervisión o en exceso, malas relaciones con los compañeros, trabajo aislado o solitario, falta de procedimientos, intimidación, acoso o violencia, escasas relaciones con los jefes.
- g) Mala comunicación interna, liderazgo inadecuado, bajos niveles de apoyo, falta de definición de tareas y de claridad en los objetivos, tener más de dos jefes a reportar.
- h) Exigencias contrapuestas entre la vida laboral y la vida familiar
- i) Malas condiciones de trabajo, falta de mantenimiento, falta de espacio personal.
- j) Ser competitiva u hostil, ser demasiado comprometida o falta de



"Lo nuestro no puede seguir así; ESTRÉS quiero terminar contigo" Pedro Bergman



confianza.

El IMSS en enlista una serie de síntomas:

- a) Emocionales: Ansiedad, miedo, irritabilidad, mal humor, frustración, agotamiento, impotencia, inseguridad, desmotivación, intolerancia.
- b) Conductuales: Disminución de la productividad, cometer errores, reportarse enfermo, dificultades en el habla, risa nerviosa, trato brusco en las relaciones sociales, llanto, apretar las mandíbulas, aumento del consumo de tabaco, consumo de alcohol y otras sustancias.
- c) Cognitivos: Dificultad de concentración, confusión, olvidos, pensamiento menos efectivo, reducción de la capacidad de solución de problemas, reducción de la capacidad de

aprendizaje.

d) Fisiológicos: Músculos contraídos, dolor de cabeza, problemas de espalda o cuello, malestar estomacal, fatiga, infecciones, palpitaciones, respiración agitada, aumento de la presión sanguínea, agotamiento, mayor riesgo de obesidad y de problemas cardiovasculares, deterioro en la memoria, problemas de sueño.

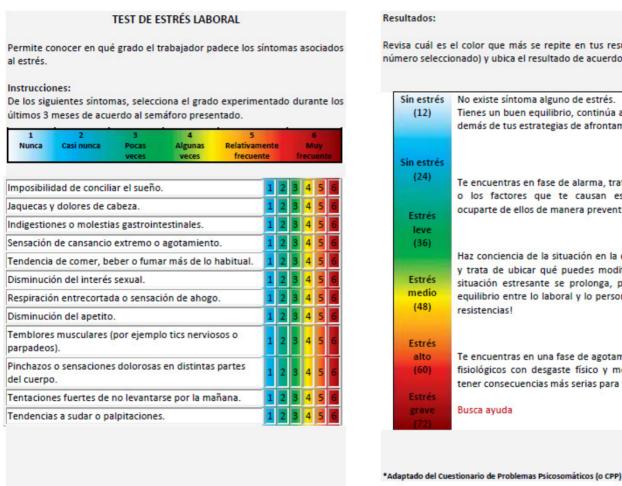
Consecuencias a largo plazo

- a) Reducción de productividad
- b) Descenso en la calidad de vida
- c) Problemas de salud física y/o mental (enfermedades)
- d) Trastornos de depresión y ansiedad
 - e) Problemas familiares
- f) Riesgos de alcoholismo y otras adicciones

A lo anterior le podemos sumar un crecimiento en los riesgos de trabajo ya sea accidentes de trabajo o enfermedades, ya que un trabajador estresado pierde concentración, además de que su salud se ve disminuida a largo plazo y considerarse una enfermedad de trabajo, y en ambos casos aumentaría la siniestralidad de la entidad y la prima de riesgo a pagar sería mayor, afectando las utilidades del patrón.



El IMSS en su página puso a disposición del público un test para medir el nivel de estrés laboral:



visa cuál es el color que más se repite en tus resultados (o suma o mero seleccionado) y ubica el resultado de acuerdo a la siguiente tab	
Sin estrés (12)	No existe síntoma alguno de estrés. Tienes un buen equilibrio, continúa así y contagia a los demás de tus estrategias de afrontamiento!
Sin estrés (24)	Te encuentras en fase de alarma, trata de identificar el o los factores que te causan estrés para poder
Estrés leve (36)	ocuparte de ellos de manera preventiva.
Estrés medio (48)	Haz conciencia de la situación en la que te encuentras y trata de ubicar qué puedes modificar, ya que si la situación estresante se prolonga, puedes romper tu equilibrio entre lo laboral y lo personal. No agotes tus resistencias!
Estrés alto (60)	Te encuentras en una fase de agotamiento de recursos fisiológicos con desgaste físico y mental. Esto puede tener consecuencias más serias para tu salud.
Estrés grave	Busca ayuda

Fuente: IMSS, Estrés laboral, 2019

El manejo abarca recomendaciones que van enfocadas a mantener bajo control las situaciones de estrés en el entorno laboral, así como aquellas prácticas saludables que nos ayudan a minimizar las consecuencias que se presentan como reacciones en nuestro organismo: (IMSS, Estrés laboral, 2019)

- Llevar a cabo técnicas de relajación: meditación, música relajante, ejercicios de estiramientos.
- Practicar algún deporte, que es un gran aliado para la liberación de endorfinas y nos ayuda a descansar mejor por las noches.
 - Estilo de vida saludable: cui-

dar la alimentación, dormir las horas necesarias, evitar el tabaco y el alcohol, tomar un descanso.

- Mejorar las habilidades de comunicación y aumentar la asertividad.
- Buscar ayuda profesional en caso necesario

Lo anterior, puede ser tomado como ejemplo para llevarse a cabo

en los centros de trabajo para evitar el estrés, por ejemplo, cuidar que en los servicios de comida será una dieta balanceada, fomentar el deporte.

El estrés laboral puede llegar ser un gran problema para cualquier trabajador así como para su patrón; este último se pregunta: ¿Por qué mi personal no me dura si les pago bien?, ¿Por qué la producción no sale?. ¿Por qué hay tantos accidentes de trabajo? la respuesta no es de índole económico y puede ser estrés laboral creado por cualquiera de las causas que se han mencionado en párrafos anteriores.

Viendo esta situación el 23 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación se publicó NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, en este artículo nos referiremos a ella solo como NOM 035, que entrará en vigor al año siguiente de su publi-

cación en el Diario Oficial de la Federación.

El objetivo de esta NOM 035 es: Establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, así como para promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo.

Esta NOM 035 debe aplicarse en todo el territorio mexicano y en todos los centros de trabajo, y es de ámbito obligatorio.

Esta norma da las siguientes definiciones:

Entorno Organizacional Favorable: Aquel en el que se promueve el sentido de pertenencia de los trabajadores a la empresa; la formación para la adecuada realización de las tareas encomendadas; la definición precisa de responsabilidades para los trabajadores del centro de trabajo; la participación proactiva y comunicación entre trabajadores; la distribución adecuada de cargas de trabajo, con jornadas de trabajo regulares conforme a la Ley Federal del Trabajo, y la evaluación y el reconocimiento del desempeño.

Factores de Riesgo Psicosocial: Aquellos que pueden provocar trastornos de ansiedad, no orgánicos del ciclo sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del



puesto de trabajo, el tipo de jornada de trabajo y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o a actos de violencia laboral al trabajador, por el trabajo desarrollado.

Dentro de las obligaciones del patrón la NOM 035 señala establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple:

- a) La prevención de los factores de riesgo psicosocial;
- b) La prevención de la violencia laboral, y
- c) La promoción de un entorno organizacional favorable

Así mismo establece obligaciones de los trabajadores como la de observar las medidas de prevención y, en su caso, de control que dispone esta Norma, así como las que establezca el patrón para: controlar los factores de riesgo psicosocial, colaborar para contar con un entorno organizacional favorable y prevenir actos de violencia laboral.

Es por ello que esta NOM 035 nos da las guías de referencia para identificación y análisis de los factores de riesgo psicosocial, y tienen un ejemplo del cuestionario para identificar a los trabajadores que fueron sujetos a acontecimientos traumáticos severos así como documentación y/o información debe tener para comprobar el cumplimiento de esta norma.

COMENTARIOS FINALES

A pesar que la NOM 035 fue publicada el 23 de octubre de 2018, son muy pocos los patrones que tiene conocimiento de esta obligación que entra en vigor en octubre 2019 y es por ello que los patrones comiencen a aplicar lo establecido en la NOM 035 lo cual no es un trabajo sencillo que se pueda hacer de un día para otro y que debe estar involucrada toda la entidad.

Pero independientemente de ser





una obligación, los patrones y trabajadores deben tener conciencia de lo que es estrés laboral, de lo que origina, como prevenirlo y como combatirlo, pero desde un punto de vista humano, prevenir estos riesgos por el solo hecho de ser persona y no porque una norma lo exige, ya que como vimos el estrés laboral puede traer consecuencias muy graves como es la muerte del trabajador, y por ende al patrón, por ejemplo los ejecutivos franceses que fueron llevados a juicio por considerarlos responsables de la muerte de los trabajadores.

Así mismo el poder identificar y prevenir estos factores de riesgo va a tener como resultado que las entidades tengan trabajadores comprometidos con su trabajo que se sientan seguros y en consecuencia se verá reflejado en la producción y las ganancias de las entidades, además de la disminución en los riesgos de trabajo, es por ello que no hay que verlo solo como una obligación más, sino en todos los beneficios que trae consigo.

FUENTES

- 1. Gorvett, Zoria, BBC, Qué es el "karoshi", la muerte por exceso de trabajo que en Japón es un problema de salud pública. dirección de internet: https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-37391172, recuperado el 4 de agosto de 2019
- 2. BBC, dirección de internet: https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48951043, recuperado el 4 de agosto de 2019.
- 3. Cerda Vargas, Sergio, Mundo del Trabajo, 2018, dirección de inter-



net: https://www.gob.mx/conampros/articulos/manejo-del-estres-laboral?idiom=es

- 4. NORMA Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención, publicado en el Diario Oficial de la Federación, 23 de octubre de 2018.
- 5. Instituto Mexicano del Seguro Social, Estrés Laboral, dirección de internet: http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral, recuperado el 2 de agosto de 2019.
- 6. Leka, Stavroula. (2004). La organización del trabajo y el estrés: Estrategias sistemáticas de solución de problemas para empleadores, personal directivo y representantes sindicales. Serie Protección de la Salud de los Trabajadores No. 3. Organización Mundial de la Salud, OMS. dirección de internet; https://www.who.int/occupational_health/publications/stress/es/
- 7. Ley Federal del Trabajo 2019 , dirección de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm
- 8. Ley del Seguro Social, 2019, dirección de internet: http://www.diputados.gob.mx/Le-yesBiblio/index.htm





La administración general de auditoría fiscal federal.

sin facultades para imponer medidas de apremio establecidas en el artículo 40 del codigo fiscal de la federación y solicitar el auxilio de la fuerza pública

omo enseña y dice el Maestro Rafael I. Martínez Morales que la competencia es la posibilidad que tiene un órgano de la Administración Pública Federal y/o Local de actuar conforme a lo que la Ley o el Reglamento les facultan.¹

En nuestro sistema jurídico fiscal el cúmulo de atribuciones o aptitudes de la Administración General de Recaudación, Aduanas, Auditoría Fiscal Federal, Grandes Contribuyentes, Servicios al Contribuyente y Jurídica recaen en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria por ser este el ordenamiento legal expedido por el Ejecutivo Federal en los términos de lo que establece el artículo 89 primer párrafo fracción I de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente número analizaremos acuciosamente que la Administración General de Auditoría Fiscal Federal no goza de facultades para imponer las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación y solicitar el auxilio de la fuerza pública en virtud de que de las 49 fracciones (romanas) que contiene el artículo 22 del Reglamento que se viene invocando ninguna de ellas lo establecen expresamente.

Para una mayor comprensión el numeral 40 del Código Tributario y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria señalan lo siguiente:

Artículo 40. Las autoridades fiscales

ARMANDO CALZADA MARTÍNEZ



PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "ANDRÉS SERRA ROJAS" A.C. Y MTRO DE CONTADURÍA

CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ



MIEMBRO HONORÍFICO DE LA FUNDACIÓN ANDRÉS SERRA ROJAS A.C. Y ASESOR FISCAL.

Derecho Administrativo, Editorial Harla Tercera Edición.

podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde se almacenen mercancías y en general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para

brindar la seguridad necesaria al personal actuante, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios o, en su caso, de conformidad con los acuerdos de colaboración administrativa que tengan celebrados con la Federación.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente. Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiendo las pruebas correspondientes.

Artículo 22.- Compete a la Administra-





ción General de Auditoría Fiscal Federal:

I. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, cuando aquéllos hayan presentado alguna solicitud o escrito de aclaración ante la autoridad y no hayan anexado toda la documentación e información que soporte los hechos o circunstancias manifestados por el promovente;

Il. Practicar revisiones a los contadores públicos inscritos ante la autoridad fiscal que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales y, en su caso, requerirlos para que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes; citarlos para

que exhiban sus papeles de trabajo; emitir oficios de irregularidades o de conclusión de la revisión del dictamen, así como comunicar a los contadores públicos inscritos la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para éstos efectos;

III. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también

a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

IV. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, las revisiones electrónicas, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos inscritos;

V. Continuar con la práctica de los actos de fiscalización que hayan iniciado o continuado otras autoridades fiscales;

VI. Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados;

VII. Suscribir los acuerdos conclusivos a

que se refiere el Código Fiscal de la Federación;

VIII. Llevar a cabo todos los actos y procedimientos previstos en el Código Fiscal de la Federación relacionados con la emisión de comprobantes que amparen operaciones inexistentes respecto de los asuntos a que se refiere este artículo;

IX. Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;

X. Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que ejecuten embargos o aseguramientos de los bienes a que se refiere el artículo 40-A, fracción III, inciso f) del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el levantamiento de los mismos;

XI. Aplicar la tasa de recargos que corresponda durante el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de emitirse la liquidación determinativa del crédito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como reducir las multas que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras,



aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

XIII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;

XV. Otorgar la inscripción en el registro

a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros de los contribuyentes, las operaciones de enajenación de acciones que realicen o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, así como otorgar el registro a las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos, cuyos integrantes sean contadores públicos que hayan obtenido inscripción en el registro;

XVI. Revisar que los dictámenes formulados por contador público inscrito sobre

los estados financieros de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y cumplan las relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales, así como notificar a los contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con

un tercero relacionado con éstos;

XVII. Comunicar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores, así como suspender o cancelar la inscripción en el registro correspondiente y exhortar o amonestar a dichos contadores públicos;

XVIII. Verificar el saldo a favor compensado; determinar y liquidar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar, así como efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XIX. Informar a la autoridad competente, la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir delitos fiscales, así como proporcionarle a dicha autoridad, en su carácter de coadyuvante del Ministerio Público, el apoyo técnico y contable en los procesos penales que deriven de dichas actuaciones;

XX. Condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones;

XXI. Solicitar a la Administración General de Recaudación la publicación, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, del nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes de aquellos sujetos que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de los contribuyentes a los que se les hubiera condonado algún crédito fiscal y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Cancelar, revocar o dejar sin



efectos los certificados de sello digital de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como restringir el uso del certificado de la firma electrónica avanzada o cualquier otro mecanismo permitido en las disposiciones jurídicas aplicables, y resolver las aclaraciones o

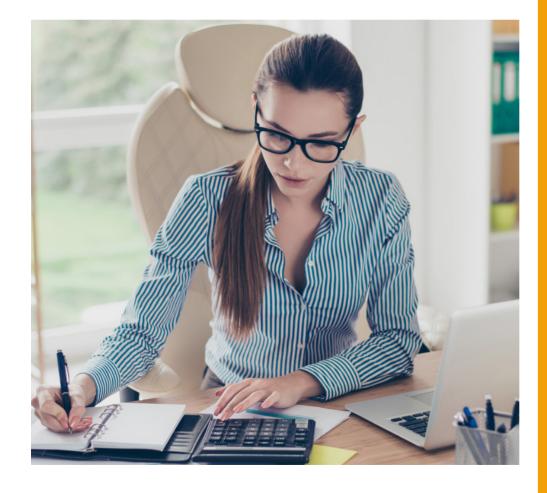
solicitudes que presenten los contribuyentes para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo;

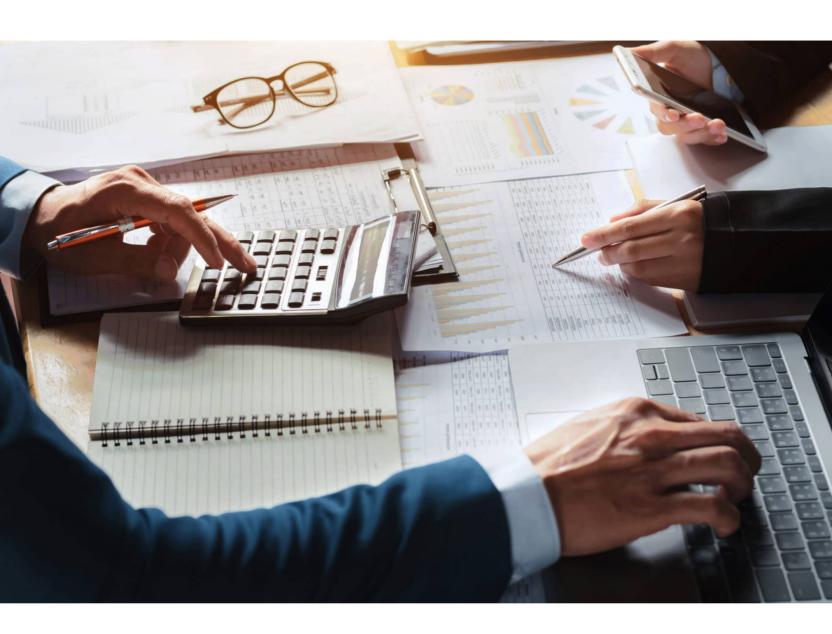
XXIII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en

materia de contribuciones, incluyendo las que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, cuotas compensatorias, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas. y para comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de los contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;

XXIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, requerir informes y llevar a cabo cualquier otro acto que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo y con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, relativas a la propiedad intelectual e industrial; detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de impresión, reproducción o comercialización de documentos públicos y privados, así como la venta de combustibles, sin la autorización que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, cuando tengan repercusiones en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como analizar y dar seguimiento a las denuncias que le sean presentadas;

XXV. Ordenar y practicar la verificación de mercancías en transporte, de vehículos de procedencia extranjera en tránsito y de aeronaves y embarcaciones; llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; analizar, detectar y dar seguimiento, en coordinación con las demás autoridades competentes, respecto de las operaciones específicas de comercio exterior en que se presuma la comisión de cualquier ilícito en cuanto al valor, origen, cla-





sificación arancelaria de mercancías, evasión en el pago de contribuciones, cuotas compensatorias u otros aprovechamientos y derechos, incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, e infracciones administrativas, así como investigar y dar seguimiento a las denuncias presentadas dentro del ámbito de su competencia;

XXVI. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías y sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones

fiscales y aduaneras, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales o aduaneras, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión del procedimiento de que se trate, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; liberar las garantías otorgadas respecto de la posible omisión del pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados: notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos o aeronaves robados u

objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hayan autorizado;

XXVII. Verificar y, en su caso, determinar conforme a la Ley Aduanera la clasificación arancelaria, así como el valor en aduana o el valor comercial de las mercancías;

XXVIII. Transferir a la instancia competente en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus atribuciones que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;

XXIX. Realizar de conformidad con las políticas, procedimientos y criterios que

al efecto se emitan, la asignación, donación o destrucción de los bienes embargados o asegurados, cuando no puedan ser transferidos a la instancia competente de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de atribuciones a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;

XXXI. Habilitar instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad fiscal y aduanera, así como declarar el abandono de las mercancías que se encuentren en dichos recintos fiscales bajo su responsabilidad;

XXXII. Vigilar la destrucción o donación





de mercancías, incluyendo las importadas temporalmente y los bienes de activo fijo;

XXXIII. Obtener la información, documentación o pruebas necesarias para que las autoridades competentes formulen al Ministerio Público la denuncia, querella o declaratoria de que el Fisco Federal haya sufrido o pueda sufrir perjuicio, así como intercambiar información con otras autoridades fiscales;

XXXIV. Informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y supervisión, que estén o pudieran estar relacionados con los delitos a que se refiere el Código Penal Federal respecto de las atribuciones de dicha Unidad de Inteligencia Financiera;

XXXV. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en la formulación de los programas relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

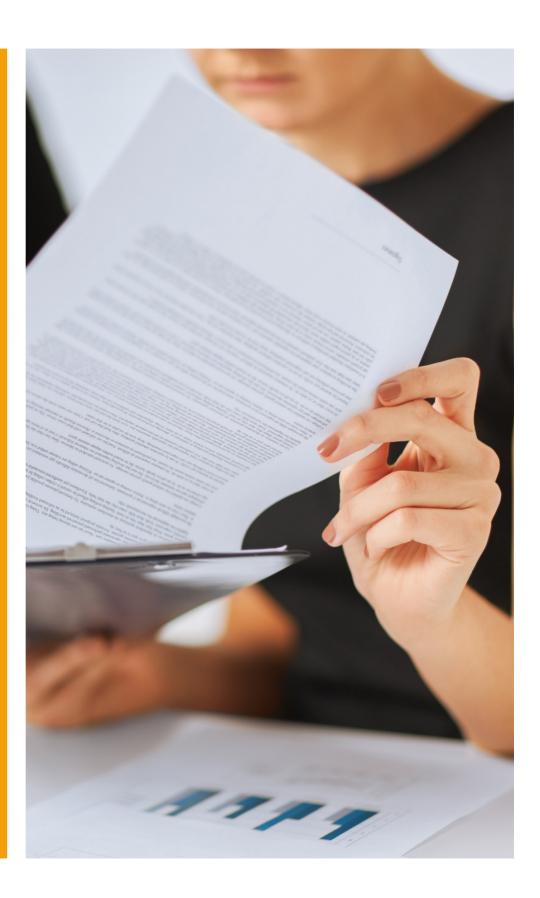
XXXVI. Estudiar, requerir a los promoventes y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia, así como cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

XXXVII. Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Administración General de Planeación, conductas vinculadas con la evasión fiscal, así como proponer a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas;

XXXVIII. Coadyuvar con la Administración General de Recaudación en la elaboración del informe que señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales para atender los requerimientos de la Procuraduría Fiscal de la Federación o de la autoridad judicial en los procesos por delitos fiscales;

XXXIX. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de los comprobantes fiscales digitales por Internet, así como solicitar la exhibición de los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de los bienes que enajenen;

XL. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus ac-





tividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, o asentando en el comprobante la clave del registro federal de contribuyentes de persona distinta a la que adquiere el bien o contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios; ordenar y practicar la clausura de los establecimientos en el caso de que el contribuyente no cuente con controles volumétricos, así como la de los establecimientos en donde se realicen juegos con apuestas y sorteos cuando no den cumplimiento a lo que establece la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

XLI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos al registro federal de contribuyentes; ordenar y practicar verificaciones para constatar los datos proporcionados a dicho registro relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado al mismo, y realizar las inscripciones y actualizaciones de datos en el registro por actos de autoridad;

XLII. Verificar que las autoridades fiscales de las entidades federativas ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos normativos que al efecto se establezcan;

XLIII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria, en la vigilancia, promoción y aplicación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos;

XLIV. Validar y gestionar, en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el cálculo de las cantidades que correspondan a las entidades federativas por concepto de incentivos no autoliquidables con excepción de los actos de comercio exterior;

XLV. Requerir, en términos del artículo 41, fracción I del Código Fiscal de la Federación, la presentación de las declaraciones, avisos y demás documentos, cuando los obligados no lo hagan en los plazos señalados respecto de los asuntos a que se refiere el citado artículo y hacer efectiva una cantidad, conforme a lo previsto en la fracción II de dicho artículo, cuando vencido el plazo para atender el tercer requerimiento éste no sea solventado;

XLVI. Determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos derivados de las solicitudes de devolución o de las compensaciones realizadas respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo;

XLVII. Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco Federal y las que procedan conforme a las leyes fiscales, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo, así como solicitar documentación para verificar dicha procedencia y, en su caso, determinar las diferencias;

XLVIII. Emitir a la Tesorería de la Federación, a petición de la autoridad competente que determinó la procedencia, monto y cuenta bancaria para el depósito respectivo, las órdenes de pago a efecto de que se realice la devolución a los particulares que deba efectuarse por la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo, y



XLIX. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, respecto de los asuntos a que se refiere el presente artículo.

De lo antes transcrito se aprecia claramente que el legislador señaló en el artículo 40 del Código Federal los supuestos normativos en los cuales las autoridades fiscales pueden emplear las medidas de apremio así como solicitar el auxilio de la fuerza pública, pero de ninguna manera establece facultad, atribución o aptitud alguna para llevarlas ya que de las 49 fracciones (romanas) que contiene el numeral 22 del Reglamento Interior del Servicio de

Administración Tributara ninguna de ellas lo establecen.

Se dice lo anterior ya que en diversos casos las Administraciones Desconcentradas de Auditoria Fiscal con la sola cita del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación pretenden emplear las medidas de apremio y solicitar el Auxilio de la Fuerza Pública cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación en los términos de lo que establece el artículo 42 primer párrafo fracción III de la misma codificación.

Robustece lo anterior las siguientes jurisprudencias mismas que son del tenor literal siguiente:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año IV. No. 40. Abril 1991.

Tesis: III-TASS-2106

Página: 57

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDA-DES.- DEBE ESTAR EXPRESAMENTE SEÑA-LADA EN UNA DISPOSICION LEGAL.- Del artículo 16 de la Constitución se sigue que la competencia de las autoridades debe estar expresamente señalada en una disposición legal y no inferirse a base de presunciones o de interpretaciones de las partes o del propio órgano jurisdiccional, por lo que las autoridades sólo pueden hacer aquello que la ley les permita de manera expresa.(21)

Revisión No. 244/85.- Resuelta en sesión de 26 de abril de 1991, por unanimidad de 8 votos.- Magistrada Ponente: Ma.



Guadalupe Aguirre Soria.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

"COMPETENCIA. SU ESTUDIO OFI-CIOSO RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTEN-CIOSO ADMINISTRATIVO; DEBE SER ANALIZADA POR LAS SALAS DEL TRIBU-NAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y AD-MINISTRATIVA". El artículo 238, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y su correlativo 51, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que ese Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada. Al respecto debe decirse que ese estudio implica todo lo relacionado con la competencia de la autoridad, supuesto en el cual se incluye tanto la ausencia de fundamentación de la competencia, como la indebida o insuficiente fundamentación de la misma, en virtud de que al tratarse de una facultad oficiosa, las Salas fiscales de cualquier modo entrarán al examen de las facultades de la autoridad para emitir el acto de molestia; lo anterior con independencia de que exista o no agravio del afectado, o bien, de que invoque incompetencia o simplemente argumente una indebida, insuficiente o deficiente fundamentación de la competencia. Cabe agregar que en el caso de que las Salas fiscales estimen que la autoridad administrativa es incompetente, su pronunciamiento en ese sentido será indispensable, porque ello constituirá causa de nulidad de la resolución impugnada; sin embargo, si considera que la autoridad es competente, esto no quiere decir que dicha autoridad jurisdiccional necesariamente deba pronunciarse al respecto en los fallos que emita, pues el no pronunciamiento expreso, simplemente es indicativo de que estimó que la autoridad demandada sí tenía competencia para emitir la resolución o acto impugnado en el juicio de nulidad.

"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDA-DES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIEN-



TO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCI-DA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRA-TA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRES-PONDIENTE. De la dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justidel Semanario Judicial de la Federación con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUN-DAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se

sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en

el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga,

si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia v territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio".

Por su especial connotación a los derechos humanos y al respeto irrestricto de lo que establece el primer párrafo del numeral 16 Constitucional, las autoridades administrativas deben de respetar a los gobernados-contribuyentes los principios de certidumbre y seguridad jurídica, ya que solo así el Estado de Derecho queda sometido al sistema de leyes y reglamentos que tanto anhela nuestro país.

Resulta de gran importancia señalar que este numeral constituye un principio regulativo de seguridad jurídica ya que reconoce que los ciudadanos pueden ser sometidos a actos de molestia por parte de la autoridad, sin embargo para ello fija condiciones constitucionales claras y razonables, asimismo fija los fenómenos iurídicos que pueden ser sujetos a la molestia (persona, familia, domicilio, papeles o posesiones), además de las modalidades o procedimientos que se pueden ejercer para esos efectos, en otras palabras, podemos decir que dicho numeral cuenta con dos dimensiones, una de carácter sustantivo (el qué) y una de carácter formal (el cómo), esto es la primera de ellas que determina qué se puede molestar y la segunda cómo y quién puede molestar. Enfocándonos en dicha dimensión sustantiva. primero debemos entender la diferencia entre el concepto de persona, familia, domicilio, papeles o posesiones en virtud a

que el aspecto material o sustantivo del numeral 16 en análisis requiere, necesariamente, de la participación del Poder Constituido que goza de la mayor cualificación democrática (como son los diputados y senadores) para que sean los representantes populares los encargados de dotar de contenido normativo a cada uno de los conceptos jurídicos indeterminados que en él se plantea.

En este orden de ideas la seguridad jurídica es un derecho que ampara nuestra Constitución Política al garantizar la protección de la persona, la familia y las propiedades, así el espíritu de nuestra Carta Magna es brindar a todos los gobernados sin distinción alguna el derecho a vivir bajo el amparo de las leyes y la protección legítima de las autoridades, por ello conviene recordar que el artículo 16 de nuestra Carta Magna establece que nadie puede ser molestado en su domicilio, papeles o posesiones sin mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, por ello el artículo



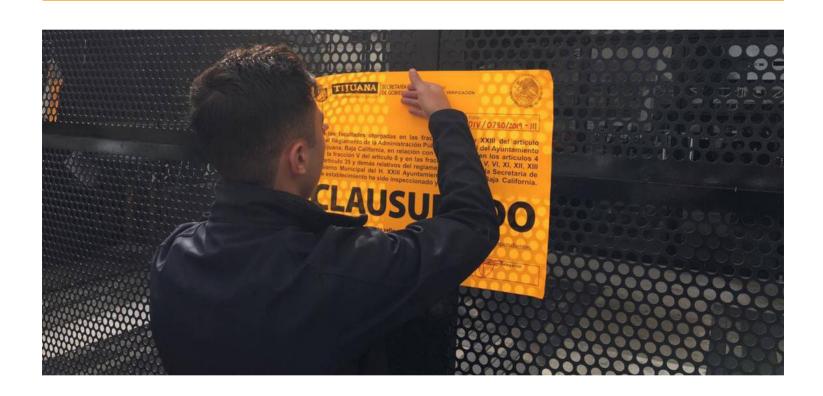
16 de la Constitución General de la República es uno de los preceptos que protegen a los gobernados a través de la garantía de legalidad que consagra, ya que salvaguarda a la persona de todo acto de mera afectación a su esfera de derecho que no sólo sea arbitrario, es decir que no esté basado en norma legal alguna, sino contrario a cualquier precepto independientemente de la jerarquía o naturaleza del ordenamiento a que éste pertenezca, toda vez que el Estado en ejercicio del poder

de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducto de sus autoridades, por lo que el estado al desplegar su actividad de imperio y al asumir su conducta autoritaria, imperativa y coercitiva necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, sin embargo siempre debe hacerlo cumpliendo con lo estatuido por el numeral 16 constitucional

tantas veces referido.

Para un mayor esclarecimiento de nuestra pretensión analizaremos la primera parte del artículo 16 constitucional, mismo que ordena textualmente: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento." De lo anterior se deriva:

a) Titularidad de las garantías con-



sagradas en la primera parte del artículo 16 constitucional: El término "NADIE", que es el que demarca desde el punto de vista subjetivo la extensión de tales garantías individuales, es equivalente a "ninguna persona", "ningún gobernado". Por ende interpretando a contrario sensu la disposición constitucional contenida en el artículo 16, el titular de las mismas es todo gobernado, es decir todo sujeto cuya esfera jurídica sea susceptible de ser objeto de algún acto de autoridad; a través del concepto

"NADIE", consiguientemente, el precepto en cuestión protege a toda persona.

b) Acto de autoridad condicionado por las garantías consignadas en la primera parte del artículo 16 constitucional.: El acto de autoridad debe supeditarse a tales garantías consiste en una simple molestia, o sea en una mera perturbación o afectación a cualquiera de los bienes jurídicos mencionados en dicho precepto. Visto de otra forma el precepto previene la posibilidad de que se realice el acto de molestia

pero condicionado a las subgarantías que previene el Artículo 16 constitucional y que son: a) "Mandamiento escrito"; b) "Autoridad competente"; c) El mandamiento escrito debe "fundar" la causa legal del procedimiento de forma completa y correcta; d) Es requisito que la autoridad estatal "motive" la causa legal del procedimiento, e) Mediante "la existencia de un procedimiento", que puede ser: a) Procedimiento judicial; b) Procedimiento administrativo. En suma, del artículo 16 constitucional se desprende

que espectro de la molestia constitucional en materia fiscal se configura como una cuestión exclusiva de la autoridad administrativa v al ser ésta una restricción constitucional al derecho de inviolabilidad de los fenómenos que quedan al resquardo de la dimensión sustantiva, entonces su operatividad está condicionada a la interpretación restrictiva de las cuestiones previstas en los párrafos primero y décimo sexto del artículo 16 en comento, esto es, el Estado y sus autoridades sólo pueden intervenir en las personas, familias, domicilios, papeles o posesiones cuando exista: (a) un mandamiento escrito, (b) de autoridad competente, en este caso administrativa, (c) fundado y motivado, y (d) que se justifique la causa legal del procedimiento.

Sustenta lo anterior la siguiente tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación misma que es del tenor literal siguiente:

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCU-LO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONS-TITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SE-GUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMAN-DADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍ-DICA. SUS ALCANCES.", respectivamente,



se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbíbito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es,

que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTI-VACIÓN.", que por lo primero se entiende

que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos v las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las



autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motifrecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, de mayor alcance y eficacia de la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentexto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguricabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicparcial a la que corresponde dirimir restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Querido Lector si la Autoridad Desconcentrada de Auditoría Fiscal pretende incoarle alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación esto es contrario de lo que establece el numeral 16 Constitucional, por lo que le sugerimos haga valer su derecho, la ley lo protege. Hasta la próxima. P

